



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00094-2025-MPHCO/OGA

VISTO:

Huánuco, 12 de agosto de 2025

El Proveído N°176-2025-MPHCO/GAT, de fecha 01/08/2025; Informe N°321-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 31/07/2025; Informe N°074-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 30/07/2025; Informe N°1510-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC, de fecha 25/07/2025; Informe N°872-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC/AFPI, de fecha 03/07/2025; Informe N°0241-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC/AFPI/HFIV, de fecha 25/06/2025; Sello Proveído N°4717-2025-MPHCO/GIOT, de fecha 13/06/2025; Expediente N°202527403, de fecha 10/06/2025; sobre solicitud de devolución de dinero de la Sr. FREDI ARNAO HUERTA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N°30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N°31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el periodo comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N°057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00094-2025-MPHCO/OGA

Que, mediante Expediente Nº202527403, ingresado con fecha 10/06/2025, el administrado FREDI ARNAO HUERTA, identificado con DNI Nº22872239 solicita devolución de dinero, en merito a la Resolución Gerencial Nº564-2025-MPHCO/GIOT, de fecha 10/06/2025, ya que se resuelve en su Artículo 1º Declarar IMPROCEDENTE, la petición de constancia de posesión, del lote 02 de la manzana "A", de la AA.HH. futura generación- las Moras del Distrito, Provincia y Región de Huánuco, petición presentado por el administrado.. se deberá proceder con la devolución una vez se dé por concluido el trámite, en merito a los considerandos expuestos en la presente; por el monto de S/ 90.70 (noventa con 70/100 Soles), debiendo tramitarse ante la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante Informe Nº241-2025-MPHCO-GDLOT/SGCUC/AFPI/HFIV, de fecha 25/06/2025, el sr. Fernando Iribarren Vicerrita en su condición de técnico de AFPI, advierte que el Expediente Administrativo Nº202512919, de fecha 13/03/2025, sobre la petición de constancia de posesión, del lote 02 de la manzana "A", presentado siguió su tramitación correspondiente dentro de la entidad, el cual fue atendido por el área y formalización de la propiedad informal, lo cual se emite la Resolución Gerencial Nº564-2025-MPHCO/GIOT, de fecha 10/06/2025, donde resuelven en el artículo 1º delarar improcedente, por lo que no se emite la constancia de posesión. Asimismo, se realizó la verificación técnica de acuerdo al procedimiento. Por lo tanto, procede devolver el pago efectuado por concepto de constancias de posesión mas no por concepto de verificación técnica, detallándose a continuación en el cuadro de resumen:

CUADRO DE DESCUENTO POR DERECHO REALIZADO		
Recibo de caja Nº0017937-2025, de fecha 13/03/2025; por concepto de <i>Constancia de posesión en AA.HH.</i>		
DERECHO	MONTO	DEVOLUCIÓN
CONSTANCIA DE POSESION	S/ 90.70	PROCEDE
POR VERIFICACIÓN TÉCNICA.	S/ 84.70	NO PROCEDE

Por lo tanto, sugiere respecto a la devolución de dinero solicitado efectuado, con Recibo de caja Nº0017937-2025, de fecha 13/03/2025, por concepto de *constancia de posesión, de monto de S/ 90.70, opina que se proceda a devolver el monto por el derecho de constancia de posesión en virtud al Art. 45 de la Ley 27444.*

Que, mediante Informe Nº872-2025-MPHCO-GDLOT/SGCUC/AFPI, de fecha 03/07/2025, el Jefe del Área de formalización de la propiedad informal, estando lo documento adjuntos, opina y sugiere que se proceda con la petición del administrado Fredi Arnao Huerta de devolución de dinero por cuanto el expediente de solicitud de constancia de posesión cuenta con Resolución Gerencia de improcedencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto a devolver	S/ 90.70
002479 - CONSTANCIA DE POSESION EN LA AA.HH.	S/ 90.70

Que, mediante Informe Nº1510-2025-MPHCO-GDLOT/SGCUC, de fecha 25/07/2025, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, informa que, estando lo solicitado, la Jefatura del Área de formalización de la propiedad informal, en el marco a sus funciones habiendo evaluado el presente expediente emitió el Informe Nº872-2025-MPHCO-GDLOT/SGCUC/AFPI, en merito a lo manifestado en el Informe Nº241-2025-MPHCO-GDLOT/SGCUC/AFPI/HFIV, donde se pronunció declarar procedente la devolución de dinero por concepto de constancia de posesión, (monto S/ 90.70).

Que, mediante Informe Nº321-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 31/07/2025, la Sub Gerente de Recaudación, remite el Informe Nº074-2025-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 30/07/2025, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja Nº 0017937-2025, con fecha 13/03/2025, a nombre de ARNAO HUERTA FREDI; por el monto de S/ 175.40 (Ciento Setenta y Cinco con 40/100 Soles), pago realizado por el concepto de CONSTANCIA DE POSESION EN AA.HH. (solo por instalación de servicios básico) (por constancia de posesión y por Verificación Técnica). De igual manera señala que el pago realizado por el administrado ARNAO HUERTA FREDI, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 13/03/2025.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00094-2025-MPHCO/OGA

- Registro Nº SIAF: 00001914
- Clasificador Económico de Ingreso:

➤ 1.3.210.15 - CERTIFICACIONES DIVERSAS.

Que, mediante Proveedor Nº202-2025-MPHCO/GAT, de fecha 01/08/2025, el Gerente de Administración Tributaria, valida el contenido del Informe Nº321-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 31/07/2025, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171º -Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la administrada FREDI ARNAO HUERTA, con DNI Nº722872239, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/ 90.70 (Noventa con 70/100 Soles), a favor de la Sr. FREDI ARNAO HUERTA, mediante Registro SIAF 00001914 - Clasificador Económico de Ingreso: 1.3.210.15 - CERTIFICACIONES DIVERSAS

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido es virtud a los fundamentos expuestos en INFORME Nº872-2025-MPHCO-GDLOT/SGCUC/AFPI, de fecha 03/07/2025, generado por el Jefe del Área de formalización de la Propiedad Informal (e) de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, y el INFORME Nº321-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 31/07/2025, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN